RODOLFO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIANA CAMPOS CASTILLO, DALIA BERENICE FUENTES PÉREZ, MARCO ANTONIO MUÑOZ VALDES, MATEO MANSILLA MOYA Y MARTÍN LÓPEZ NAVARRO, INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 Y 99, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, establece, en su preámbulo, la perspectiva ciudadana en la operación de sus instituciones, reconoce que la Ciudad de México pertenece a sus habitantes y se concibe como un espacio ciudadano, y asume como uno de sus principios rectores la participación ciudadana.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece, en su Título Décimo, los mecanismos y procedimientos para la participación directa y permanente de la ciudadanía respecto al desarrollo de actividades que comprendan la política criminal y la procuración de justicia, observando los principios de confianza, colaboración, inclusión, transparencia y corresponsabilidad.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México prevé, en el Capítulo Segundo del Título Décimo, la existencia del Consejo Ciudadano como un órgano colegiado de consulta y de carácter honorífico, integrado por personas de probidad y prestigio, destacadas por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal, derechos humanos y en especial de grupos de atención prioritaria.

Que el modelo de Consejo Ciudadano establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se adecua a la necesidad de fomentar el ejercicio de la democracia deliberativa a través de la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones y construcción de políticas públicas de las instituciones públicas.

REGLAS OPERATIVAS DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Reglas Operativas del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tienen por objeto establecer las disposiciones relativas al objetivo, funcionamiento y operación del referido Consejo Ciudadano.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es el órgano colegiado de consulta sobre los temas que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, integrado de manera honorífica por personas de alta probidad, prestigio, así como de reconocida y destacada contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de grupos de atención prioritaria.

El Consejo Ciudadano tiene por objetivo servir como el mecanismo a través del cual la ciudadanía participa directamente en el quehacer de la Fiscalía General.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas Operativas, se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México:
- II. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Código: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. Titular de la Presidencia: La persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano;
- VII. Titular de la Secretaría Técnica: La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano.
- VIII. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica;
 - IX. Reglamento del Consejo Ciudadano: Reglamento del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
 - X. Reglas Operativas: Las Reglas Operativas del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General; y
- XI. Unidades Administrativas: Aquellas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tales como las Coordinaciones Generales, Unidades, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y cualquier otra, que sin importar su denominación, lleven a cabo las facultades establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica, el Manual Administrativo y cualquier otro ordenamiento, tales como la Unidad de Implementación, la Unidad de Asuntos Internos, el Órgano de Política Criminal, la Jefatura General de la Policía de Investigación, la Supervisión General de Liquidación de Casos, Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, el Órgano interno de Control, y la Subprocuraduría de Procesos.

Artículo 4. El Consejo Ciudadano y sus integrantes, además de los señalados en la Ley Orgánica, actuarán bajo los siguientes principios:

- I. Probidad y honradez;
- II. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- III. Imparcialidad;
- IV. No discriminación;
- V. Participación ciudadana;
- VI. No impunidad;
- VII. Anticorrupción;
- VIII. Rendición de cuentas y transparencia; y
- IX. Perspectiva de género e igualdad sustantiva.

Artículo 5. Los casos no previstos en las presentes Reglas Operativas serán resueltos e interpretados por el pleno del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Sección I De las personas integrantes

Artículo 6. El Consejo Ciudadano se integra por siete personas ciudadanas de alta probidad; prestigio; así como reconocida y destacada contribución y experiencia en materia de procuración e impartición

de justicia, investigación criminal y derechos humanos, grupos de atención prioritaria, en especial de mujeres, niños, niñas, adolescentes.

Artículo 7. La designación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano se realiza de conformidad con lo siguiente:

- I. La selección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano se realizará, previa convocatoria pública abierta y transparente que lleve a cabo la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México.
- II. La convocatoria establecerá un plazo de cinco días para que la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil de la Ciudad de México, presenten opiniones, adhesiones y objeciones sobre las personas que se hayan inscrito en la misma.

Artículo 8. El Consejo Ciudadano se conforma de la siguiente manera:

- I. Una persona que funge como titular de la Presidencia, quien será elegida por mayoría simple, de entre las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- II. Una persona que funge como titular de la Secretaría Técnica, ejercida por la persona titular del Instituto de Formación Profesional Estudios Superiores de la Fiscalía General; y
- III. Seis personas que fungen como vocales.
- IV. A las sesiones del Consejo Ciudadano podrán asistir, en calidad de invitadas y previa invitación expresa de la persona Titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano, personas ciudadanas de diversos sectores de la sociedad civil para analizar y opinar sobre los asuntos sometidos a consideración de dicho Consejo.

Artículo 9. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano cuentan con derecho de voz y voto, con excepción de la persona que funge como titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien contará con únicamente con derecho a voz.

Las personas invitadas al Consejo podrán participar únicamente con derecho a voz.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán abstenerse, en todo momento, de influir de manera personal en una determinación o de obtener un beneficio para sí o para una tercera persona.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo dos años no prorrogables y serán renovados de manera escalonada.

Artículo 12. La calidad de persona Consejera Ciudadana es intransferible y no es posible ejercerla a través de terceras personas mediante cualquier figura jurídica de representación, por lo que solo en caso de fallecimiento, incapacidad o causa de fuerza mayor que le impida desempeñar sus funciones como integrante del Consejo Ciudadano, dejará de tener tal carácter. En tal caso, la persona titular de la Presidencia hará la notificación respectiva a la Comisión, para que ésta dé inicio al proceso de designación de la nueva persona integrante del Consejo Ciudadano.

Artículo 13. La persona integrante del Consejo Ciudadano que a su juicio y bajo su más estricta responsabilidad personal, considere que en algún asunto materia del Conejo Ciudadano, exista algún conflicto de interés en razón de parentesco, relación laboral o de amistad u otra causa, deberá excusarse del mismo, para los efectos de que no participe en dicho tema.

Para tal efecto, la persona titular de la Presidencia recibirá la excusa con el fin de garantizar la actuación imparcial, legal y objetiva del mismo y la guardará bajo su más estricta responsabilidad con la debida reserva.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano, la persona titular de la Secretaría Técnica y el personal de apoyo se encuentran obligadas a guardar la confidencialidad que corresponde, cuando tuvieren acceso a información confidencial o reservada, así como de las excusas que señala el artículo anterior.

Sección II De la Presidencia

Artículo 15. La persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano será nombrada por mayoría simple de votos de conformidad con lo siguiente:

- I. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano no podrán votar por sí mismas;
- II. Se procurará que todas las personas integrantes del Consejo Ciudadano, que así lo manifiesten, sean titulares de la Presidencia al menos por una ocasión, durante el tiempo que dure su gestión;
- III. El escrutinio de los votos le corresponde a la Secretaría Técnica, quién asentará la votación en el acta correspondiente; y
- IV. El conteo de los votos para la elección de la persona titular de la Presidencia se llevará a cabo por el pleno del Consejo Ciudadano, levantándose para tal efecto el acta respectiva, que deberá estar suscrita por todos los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 16. El cargo de la Presidencia será rotativo.

La persona titular de la Presidencia ocupará el cargo a partir de la sesión en que haya sido elegida como tal y durará en su encargo como mínimo, tres meses, a partir de su designación y hasta la designación de otra persona integrante del Consejo para ese cargo.

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia cuenta con las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo Ciudadano ante las autoridades de la Fiscalía General y ante el sector público, privado y social;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Convocar a sesiones ordinarias según el calendario aprobado y a sesiones extraordinarias, cuando así se considere necesario o a petición de cualquier integrante del Consejo Ciudadano;
- IV. Autorizar el orden del día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Llevar, dirigir y conducir las sesiones del Consejo Ciudadano, que incluye iniciar, declarar recesos y levantar las sesiones, así como conceder el uso de la palabra, y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de éstas;
- VI. Declarar el inicio y fin de las sesiones y en su caso, el diferimiento o cancelación por falta de quórum para llevar a cabo las sesiones;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo Ciudadano, los asuntos de su competencia, tales como acuerdos, opiniones, y recomendaciones, entre otros;
- VIII. Convocar a las personas invitadas a las sesiones del Consejo Ciudadano;
 - IX. Emitir voto de calidad en aquellos casos en que exista empate en los asuntos que se sometan a votación del Consejo Ciudadano;
 - X. Firmar la documentación que dé cuenta de los acuerdos tomados, así como de las opiniones, recomendaciones, resoluciones, entre otras, que apruebe;
 - XI. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, cuando así lo considere necesario, la asistencia a las sesiones de personas expertas nacionales e internacionales, para tratar asuntos específicos, quienes participarán en calidad de personas invitadas, únicamente con derecho a voz;
- XII. Difundir y dar a conocer los informes de actividades del Consejo Ciudadano;
- XIII. Llevar a cabo las acciones necesarias en materia de comunicación social;

- XIV. Presentar propuestas de Convenios relacionadas con las facultades del Consejo Ciudadano a la persona titular de la Fiscalía General;
- XV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las presentes Reglas Operativas;
- XVI. Solicitar información necesaria a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Tomar la protesta a la nueva persona que funja como titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano; y
- XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables.

Sección III De la Secretaría Técnica

Artículo 18. El Consejo Ciudadano se auxiliará de una Secretaría Técnica para el desempeño de sus funciones y las atribuciones de sus integrantes, así como para el cumplimiento de las disposiciones que señalan las presentes Reglas Operativas.

Para los efectos anteriores las personas integrantes del Consejo Ciudadano propondrán al personal de apoyo a sus atribuciones y el Pleno resolverá.

Artículo 19. A la persona Titular de la Secretaría Técnica le corresponde llevar a cabo lo siguiente:

- I. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano, el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Solicitar a las personas integrantes del Consejo Ciudadano los temas, recomendaciones y opiniones que se incluirán para discusión en la orden del día;
- III. Someter a consideración la designación de las personas invitadas;
- IV. Presentar los asuntos que se someterán a consideración del Consejo Ciudadano, con la documentación respectiva;
- V. Llevar las funciones propias de su encargo, tales como:
 - 1. Registrar la sesión, verificar la lista de asistencia en cada sesión y llevar el registro de ellas;
 - 2. Informar a la presidencia la existencia del quórum y en su caso, declarar su existencia;
 - 3. En su caso, solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día:
 - 4. Dirigir y moderar los debates durante el desarrollo de las sesiones en cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia aplicable; y
 - 5. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas; salvo la correspondiente a la designación de la Persona Titular de la Presidencia;
- VI. Elaborar e integrar el proyecto de actas de las sesiones del Consejo Ciudadano e incorporar las observaciones planteadas por las personas integrantes de dicho Consejo, para someterlos a la aprobación de éste;
- VII. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia, de los escritos que se presenten al Consejo Ciudadano;
- VIII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- IX. Firmar de manera conjunta con la persona titular de la Presidencia, los acuerdos, opiniones, recomendaciones, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- X. Llevar el registro y un archivo de las actas, acuerdos aprobados por el Consejo Ciudadano y un archivo de estos;
- XI. Dar seguimiento a los Acuerdos y acciones tomadas por el Consejo Ciudadano, así como informar en cada sesión, sobre el cumplimiento de estos o cuando lo solicite alguna de las personas Consejeras;
- XII. Resguardar las carpetas de trabajo y la documentación que sustenten los acuerdos tomados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XIII. Expedir las certificaciones que así requiera la persona Titular de la Presidencia, las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General o cualquier otra autoridades competente;
- XIV. Elaborar y proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano;
- XV. Elaborar el informe anual de Actividades del Consejo Ciudadano, así como de cualquier informe solicitado con motivo de sus funciones;
- XVI. Enviar a las personas integrantes del Consejo Ciudadano, el turno correspondiente de los asuntos que le sean solicitados al Consejo Ciudadano, acorde con las Comisiones previstas en las presentes Reglas Operativas;
- XVII. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo Ciudadano;
- XVIII. Las demás que le confiera expresamente el Consejo Ciudadano y las disposiciones aplicables.

Sección IV De las personas vocales del Consejo Ciudadano

Artículo 20. A las personas vocales del Consejo Ciudadano les corresponden llevar a cabo lo siguiente:

- I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano, con derecho a voz y voto;
- II. Revisar y analizar los asuntos que se establecen en el orden del día y los documentos relativos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Enviar a la persona titular de la Presidencia, con anticipación a la fecha señalada para su celebración, asuntos y temas que propongan ser incluidos en el proyecto de Orden del Día, acompañando para tal efecto los documentos necesarios para ello;
- IV. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones, así como proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a consideración del Consejo Ciudadano;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Ciudadano;
- VI. Solicitar a la persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano convocar a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- VII. Informar el proceder de cualquier persona integrante del Consejo Ciudadano que actúe en contra de las presentes Reglas Operativas, previo análisis y determinación del pleno;
- VIII. Integrar y en su caso, presidir cualquier comisión que le asigne el Consejo Ciudadano;
- IX. Solicitar que su opinión se inserte en el acta cuando vote en contra de un acuerdo que sea aprobado;
- X. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- XI. Solicitar a la persona titular de la Presidencia efectuar una sesión cerrada solo con las personas integrantes del Consejo Ciudadano con el objeto de tratar algún asunto que considere necesario;
- XII. Firmar los acuerdos y actas de las sesiones aprobadas;

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 21. En términos del artículo 99 de la Ley Orgánica, el Consejo Ciudadano cuenta con las siguientes facultades:

I. Recomendaciones:

- 1. Emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal de la Fiscalía General;
- 2. Emitir recomendaciones sobre los programas anuales de trabajo de la Fiscalía General y su implementación;

- 3. Emitir recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía General y sus áreas;
- 4. Emitir recomendaciones relacionadas con casos concretos que afecten a la ciudadanía.

II. Opiniones:

- l. Emitir opinión sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General;
- 2. Emitir opinión sobre el fortalecimiento del presupuesto de la Fiscalía General;
- 3. Emitir opinión sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;
- 4. Emitir opinión sobre los planes y propuestas del Servicio Profesional de Carrera;
- 5. Emitir opiniones sobre el desempeño de la Fiscalía General y sus áreas;

III. Coordinación y colaboración:

- l. Establecer relaciones con organizaciones de la sociedad civil y con organizaciones ciudadanas que realicen investigaciones sobre la procuración de justicia;
- 2. Establecer mecanismos de colaboración y difusión de estudios y actividades que realicen las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones ciudadanas.

IV. Otras:

- 1. Hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;
- 2. Establecer las Reglas Operativas del Consejo Ciudadano y proponer las modificaciones que considere necesarias para su mejora y actualización;
- 3. Realizar monitoreos sobre el tratamiento que los medios de comunicación dan sobre temas de procuración de justicia de la Fiscalía General y dar a conocer a la opinión pública dichos monitoreos.
- Artículo 22. La Unidad Administrativa de que se trate deberá fundar y motivar las razones por las que acepta o rechaza las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano.
- Artículo 23. Las Recomendaciones que emitan el Consejo Ciudadano les será asignado la numeración progresiva que corresponda para su debido seguimiento.
- Artículo 24. Las Opiniones y Recomendaciones que emita el Consejo Ciudadano no serán vinculantes y serán de carácter público.
- Artículo 25. La aprobación a las modificaciones que se presenten a las presentes Reglas Operativas podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria, previa incorporación por anticipado, en el Orden del Día de la sesión que corresponda.

Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Para aprobar propuestas de modificación a las presentes Reglas Operativas es necesaria la aprobación de, al menos, cuatro de los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano podrá presentar a la persona titular de la Fiscalía General, propuestas de Convenios de Colaboración, Coordinación o Concertación, según sea el caso, con el sector público, privado, o social.

Para el desarrollo de la facultad enunciada en el numeral 3 de la fracción IV del artículo 21 de estas Reglas Operativas, y en la fracción VIII del artículo 99 de la Ley Orgánica, sobre monitoreo al tratamiento a los temas de procuración de justicia dan los medios de comunicación y redes sociales para darlos a conocer a la opinión pública, el Consejo Ciudadano deberá recolectar, sistematizar y compartir la información desde los medios a su alcance, principalmente sus redes sociales, haciendo comentarios, en su caso, que ayudan a ampliar, corregir o refutar la información divulgada por los medios de comunicación. La Fiscalía General deberá poner a disposición del Consejo Ciudadano información cierta y completa que le permita cumplir con la facultad señalada en este párrafo.

Artículo 27. El Consejo Ciudadano establecerá un servicio de comunicación con la ciudadanía a través de una página electrónica, así como del uso de tecnologías de la información y comunicación cuyas cuentas serán generadas por el propio Consejo; con el objeto de conocer, analizar e integrar las necesidades y sugerencias de la ciudadanía en relación con la procuración de justicia, así como para difundir las actividades, planes y programas de trabajo que realice el Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Sección I De las Sesiones

Artículo 28. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo según el calendario aprobado en la primera sesión del año y se celebrarán por lo menos cada mes, previa convocatoria y envío de la información correspondiente;
- II. El calendario de sesiones del Consejo Ciudadano será público, no programándose sesión durante los meses de julio y diciembre.
- III. Las sesiones extraordinarias tratarán asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en sesión ordinaria y sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, cuando lo estime necesario o a petición de por lo menos tres integrantes del Consejo Ciudadano. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria

En caso de que la sesión no se lleve a cabo por situaciones excepcionales, la Secretaría Técnica deberá notificar la razón por escrito al Consejo Ciudadano, convocar a sus integrantes en una nueva fecha en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión que se canceló.

Artículo 29. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano podrán ser públicas o privadas según se determine.

Todas las sesiones deberán ser grabadas a través de medios audibles (grabación de voz) o audiovisuales, a efecto de tener registro de los discutido y poner a disposición de la ciudadanía el respaldo de las sesiones públicas en los medios de comunicación de la Fiscalía General y del propio Consejo Ciudadano.

Las sesiones serán privadas para asuntos de carácter especial o cuando así lo solicite cualquier persona integrante del Consejo Ciudadano.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial y por medios electrónicos si así lo determina el Consejo Ciudadano o las circunstancias así lo ameritan.

Sección II De las Convocatorias

Artículo 30. Las convocatorias a las sesiones serán emitidas por la persona titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano y deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Día y hora en que la misma se celebrará;
- II. El carácter ordinario o extraordinario;
- III. Proyecto de Orden del Día para ser aprobado y desahogado por el Consejo Ciudadano.

Las convocatorias se acompañarán de los documentos y anexos necesarios para análisis o discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, exceptuando aquellos que establezca la ley de la materia.

Artículo 31. Las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias serán enviadas por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año corresponda. Una vez aprobado por el Consejo Ciudadano el calendario de sesiones ordinarias, será publicado en la página de internet de la Fiscalía General.

Artículo 32. Las convocatorias para la celebración de sesiones extraordinarias serán enviadas por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración.

Sección III Del Quorum

Artículo 33. Para que el Consejo Ciudadano sesione de manera ordinaria o extraordinaria, es necesario que estén presentes más de la mitad de las personas integrantes del mismo.

Artículo 34. El día y hora fijados para la celebración de la sesión, se reunirán las personas integrantes del Consejo Ciudadano y la Secretaría Técnica y, en su caso, las personas que fueron invitadas a dicha sesión, salvo que el Consejo Ciudadano acuerde que sea sesión privada, caso en que únicamente asistirán las personas integrantes del Consejo Ciudadano. Se determinará la existencia del quórum y se asentará en el acta respectiva.

Artículo 35. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, se esperará treinta minutos para dar inicio; si transcurrido dicha espera aún no se logra la integración del quorum, la persona Titular de la Presidencia del Consejo Ciudadano podrá ordenar continuar la espera por treinta minutos adicionales, diferir o cancelar dicha sesión.

Artículo 36. Ninguna sesión podrá celebrarse ni será válida sin la presencia de, al menos, tres personas integrantes del Consejo Ciudadano y sin que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia o quien la supla y la persona titular de la Secretaría Técnica.

Sección IV

De las Ausencias e Inasistencias de los integrantes del Consejo Ciudadano

Artículo 37. Únicamente la persona titular de la Presidencia podrá ser suplida; en su ausencia, las personas integrantes del Consejo Ciudadano nombrarán entre ellas, a la persona que presidirá la sesión correspondiente.

Artículo 38. Cuando la Persona Titular de la Presidencia o quien presida las sesiones se ausente, la persona Titular de la Secretaría Técnica auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Sección V

Del Desarrollo de las Sesiones, discusión y votación

Artículo 39. Previo al inicio de la sesión, las personas integrantes del Consejo registrarán su asistencia en una relación (impresa o electrónica) que deberá contener: número de sesión, fecha, y nombre, cargo, firma y calidad con la que asiste.

La persona titular de la Secretaría Técnica verificará la Lista de Asistencia e informará a la persona titular de la Presidencia si existe quorum legal requerido.

La persona titular de la Presidencia declarará si procede o no la celebración de la sesión.

Iniciada la sesión correspondiente, la persona titular de la Secretaría Técnica dará cuenta del proyecto de Orden del Día y lo someterá a aprobación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Aprobado el Orden del Día se consultará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 40. Durante la sesión correspondiente, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el Consejo Ciudadano acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto, tomando en consideración lo siguiente:

- I. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia o quien presida la sesión cederá la palabra a las personas Consejeras que asistan y preguntará si está suficientemente discutido el asunto y a las personas invitadas, para posteriormente pasar a la votación correspondiente, en caso de que ésta sea procedente;
- II. Los asuntos que se sometan a votación del pleno del Consejo Ciudadano serán presentados por la persona titular de la Presidencia o por la persona integrante del Consejo Ciudadano que haya planteado el tema o quien solicite participar en la discusión y llevarán a cabo su exposición, discusión y posterior votación en forma abierta o mediante cédula, según se apruebe en el orden del día respectivo;
- III. Los acuerdos que emanen del pleno serán de estricto y cabal cumplimiento; de ser necesario, el pleno modificará la resolución respectiva. A todos los acuerdos que emitan el Consejo Ciudadano se les será asignado la numeración progresiva para su debido seguimiento.

Artículo 41. Las votaciones de personas integrantes del Consejo Ciudadano se realizarán de forma económica o nominal; abierta, secreta o mediante cédula, según lo acuerde el Consejo Ciudadano durante la sesión correspondiente, tomando en todo momento nota en el acta respectiva.

Artículo 42. Los acuerdos, opiniones, recomendaciones y resoluciones del Consejo Ciudadano serán aprobados con la mayoría de los votos de las personas integrantes presentes, a menos que el propio Consejo Ciudadano estime necesaria una votación calificada de, al menos, cuatro de sus integrantes, en ambos casos, siempre que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia o quien lo supla y la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 43. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Desahogado el Orden del Día y registrados los Acuerdos se procederá a declarar formalmente terminada la sesión, precisando, para efectos de registro en el acta respectiva, la hora de su finalización

Sección VI De las Actas de las sesiones del Consejo Ciudadano

Artículo 44. Por cada sesión que se celebre, sea presencial o electrónica, la persona titular de la Secretaría Técnica elaborará un proyecto de acta que contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha y hora del inicio de la sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Puntos del Orden del Día y los asuntos sometidos al análisis y discusión;
- IV. Resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V. Sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VI. Acuerdos y opiniones aprobadas, debidamente numeradas para su seguimiento, así como responsables de su ejecución y seguimiento;
- VII. Asuntos generales;
- VIII. Firma de las personas integrantes del Consejo Ciudadano que asistieron, de la persona Titular de la Secretaría Técnica y en su caso de las personas invitadas;
- IX. Hora de terminación de la sesión.

La persona titular de la Secretaría Técnica elaborará el acta de la sesión correspondiente, en una versión resumida de los hechos y comentarios de la sesión; posteriormente procederá a recabar la firma de las personas integrantes del Comité, previo a la celebración de la siguiente sesión, para ser presentada en la Carpeta de la sesión ordinaria correspondiente. En caso de duda sobre el contenido de la sesión, cualquier persona integrante del Consejo Ciudadano podrá solicitar la revisión de la grabación de la sesión a la que corresponde el acta respectiva.

Cuando alguna de las personas integrantes del Consejo que asistieron a la sesión respectiva y que deba suscribir el acta correspondiente, no estuviese presente por causas imputables a su persona, se expondrá en asuntos generales de la siguiente sesión ordinaria para que conste en acta.

Artículo 45. El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 46. Para la debida operación y cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano contará con Comisiones cuya materia de trabajo será designada por el pleno del mismo.

Las Comisiones serán integradas al menos por dos personas integrantes de Consejo Ciudadano, presidiendo una de ellas la Comisión de que se trate, quien será nombrada en reunión del Pleno del Consejo Ciudadano.

Las Comisiones podrán ser auxiliadas por personal de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que se designen para tal efecto, otras autoridades públicas, organismos no gubernamentales, asociaciones académicas, empresariales o profesionales, instituciones de educación superior, así como integrantes de la sociedad civil, que se encuentren relacionadas con la materia de trabajo de las Comisiones de que se trate.

El trabajo desarrollado será puesto a disposición del pleno del Consejo Ciudadano para su deliberación, revisión y aprobación, con base en el principio de mayoría relativa.

Artículo 47. Las Comisiones establecidas en estas Reglas Operativas no serán limitativas y podrán ser complementadas por las que determinen o consideren necesarias las personas integrantes del Consejo Ciudadano, de conformidad con los fines de este órgano.

Artículo 48. El Consejo Ciudadano estará compuesto, al menos, por las siguientes Comisiones:

- I. Comisión para la consulta. Se encargará del desarrollo y divulgación de material sintético y con lenguaje ciudadano sobre el Plan de Política Criminal y el Programa de Persecución Penal.
- II. Comisión de seguimiento de recomendaciones y opiniones. Se encargará de dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones hechas por el Consejo Ciudadano a las distintas Unidades Administrativas de la Fiscalía General.
- III. Comisión de derechos humanos, víctimas del delito y atención ciudadana. Se encargará y de dar seguimiento a la aplicación de las perspectivas ciudadana, de derechos humanos y de género en las recomendaciones y opiniones emitidas por el Consejo Ciudadano, así como de la vinculación con los habitantes de las alcaldías, las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas del delito, ya para resolver o canalizar sus inquietudes y/o para generar vínculos de colaboración para el cumplimiento de las facultades del Consejo Ciudadano.
- IV. Las demás que autorice el Consejo Ciudadano para cumplir con su mandato.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 49. Para el mejor cumplimiento y desempeño de sus funciones, el Consejo Ciudadano podrá allegarse de los recursos necesarios, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Asignación de recursos materiales y humanos necesarios, que serán designados por la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- II. La administración, ejercicio y supervisión de los recursos materiales y humanos designados, estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano.

Artículo 50. El Consejo Ciudadano será auxiliado por el personal de apoyo que se requiera para el debido y cabal cumplimiento a las facultades que le señalan las presentes Reglas Operativas, para lo cual, las personas integrantes del mismo asignarán y establecerán las funciones que dicho personal debe realizar.

Artículo 51. Toda persona servidora pública de la Fiscalía General se encuentra obligada a brindar el apoyo, información, documentación y demás facilidades técnicas administrativas necesarias que

permitan cumplir con el objeto y fines de las autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas Operativas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Ciudadano.

SEGUNDO. Las presentes Reglas Operativas serán dadas a conocer en los órganos de difusión de esta Fiscalía General que sean necesarios.

Ciudad de México, Agosto 2024.